

DILIGENCIA .- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente acta fue aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2016.

En Barbastro, a 27 de octubre de 2016.
El Secretario General

ACTA PLENO 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Carácter de la sesión: Extraordinaria.

Convocatoria: 1^a

ALCALDE PRESIDENTE

Don Antonio Cosculluela Bergua (PSOE)

CONCEJALES

Doña Sonia Lasierra Riazuelo (PSOE)

Don Iván Carpi Domper (PSOE)

Doña María José Grande Manjón (PSOE)

Don Jesús Lobera Mariel (PSOE)

Don Francisco Blázquez González (PSOE)

Doña Alicia Villacampa Grasa (PSOE)

Don Sergio Lozano Pallaruelo (PSOE)

Don Ángel Solana Sorribas (PP)

Don Manuela Güerri Saura (PP)

Don Luis Olivera Bardají (PP)

Don Antonio Campo Olivar (PP)

Doña Francisca Olivares Parra (PP)

Don Ángel Nasarre Rodríguez (C's)

Don Luis Domínguez Santaliestra (C's)

Don Francisco Javier Betorz Miranda (PAR)

Don Ramón Campo Nadal (Cambiar Barbastro)

En la ciudad de Barbastro, siendo las 20.00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros de la Corporación Municipal que se relacionan al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde al objeto de celebrar sesión del Ayuntamiento Pleno.

Da fe del acto el Secretario General de la Corporación Ángel Luis Tricas Rivares. Asiste la Interventora del Ayuntamiento Ana Isabel Esteban Teller.

Declarada abierta la sesión por la Alcaldía Presidencia se procede al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- PROPUESTA ANTE LOS ATENTADOS OCURRIDOS EN PARIS EL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda la inclusión del asunto como urgente en el orden del día.

1. Horrorizados por los terribles atentados de París, que condenamos con absoluta y tajante rotundidad, y abrazados estrechamente a las familias de los fallecidos y los heridos y a todos los parisinos en estos momentos tan duros, queremos manifestar, como representantes de los ciudadanos de Barbastro, que quienes desprecian la libertad, la convivencia y la vida, nunca jamás podrán doblegarnos. No podrán con la libertad, no podrán con la democracia, no podrán con el estado de derecho, no podrán con la convivencia. Son nuestros principios, nuestras reglas del juego, nuestra única manera de entender la vida, y entre todos, unidos, lo defenderemos día a día a base de democracia. Y a quienes la atacan, y por tanto nos atacan, les decimos, firmes y unidos, que a base de democracia y libertad les haremos frente y les ganaremos.
2. Trasladar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Saint Gaudens, con quien el Ayuntamiento de Barbastro mantiene una relación de hermanamiento y con quien nos sentimos especialmente unidos en estos momentos.

DICTÁMENES DE LA C.I. DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RÉGIMEN INTERIOR

2.- ACUERDOS EN ORDEN A LA DECLARACION DE LA EXTINCION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE GESTION DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidos en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo para dar las gracias a los técnicos por las explicaciones de este expediente que han sido muy clarificadoras. Cree que todos estarán de acuerdo en que la actividad del matadero debe continuar, no solo por la inversión realizada sino también por los trabajadores y por un proyecto muy ambicioso de ámbito internacional que además pretende duplicar la plantilla y cuya catalogación de matadero religioso es único en Aragón. Entiende que debe votar que sí a la extinción porque no existe contrato desde 2004, y la prorroga, ni negociada ni tacita es posible legalmente, pero también opina se debería votar que no porque han existido muchas irregularidades difíciles de comprender y asimilar. Reconoce que la empresa ha gozado de unos asesoramientos manifestamente mejorables y afirma que hay que dar prioridad a una pronta y justa solución de la mejor manera posible, y dentro del marco legal. Si opta por la abstención es por las irregularidades cometidas. Cree que si el contrato no se extingue el vacío legal para la empresa es mucho mayor, según todos los informes.

Interviene el Sr. Betorza quien agradece los informes y la información presentada por el empresario. Comenta es difícil debatir una situación como esta y le parece increíble que nadie se haya dado cuenta que desde 2004 se estuviera llevando a cabo una actividad en unas instalaciones municipales con una gestión de una empresa privada. Afirma se trata de un expediente muy complejo y no entiende las prisas después de tantos años. Propone que se hable con la empresa para intentar llegar a un acuerdo. Asegura no va avalar una decisión de extinción porque no ha tenido nada que ver con esta nefasta gestión, y afirma que quiere que siga funcionando un matadero de referencia con una proyección internacional importantísima. Desea una pronta solución, un acuerdo amistoso que beneficie a todos, y espera que ojalá no tengamos que ver el matadero cerrado.

Interviene el Sr. Nasarre quien tacha de inexplicable lo ocurrido. Cree que la mejor voluntad es la que permita que continúe la actividad y la empresa, máxime cuando esta inmersa en un proceso de expansión. Dice que si la actuación de la empresa fue irreflexiva eso ahora ya no importa, que aquí y ahora importa lo que ha hecho el ente público. Afirma que es un expediente lleno de paradojas, y opina hay que buscar una solución factible. Recuerda que este ayuntamiento también ha incumplido y afirma que cerrar esta empresa y volverla a abrir traería muchas dificultades. Advierte de como van a venir a nuestra ciudad empresas privadas si tratamos así a las públicas, e insiste que no entienden ni la opacidad ni la incapacidad demostrada en este asunto, así como que creen en otras soluciones distintas a la propuesta.

Interviene el Sr. Solana quien comenta que la evolución de este expediente ha sido supersonico y es la primera vez que un informe negativo de la comisión informativa llega a pleno. Insiste en la paradoja de querer extinguir algo que ya en 2004 se extinguió. Asegura que es imposible que el Sr. Alcalde no supiera nada de este tema, y señala la responsabilidad de este despropósito para quienes han gobernado. Afirma que aquí se acumulan irresponsabilidades, irregularidades y probablemente ilegalidades, porque aquí lo que ha habido son renovaciones tacitas de un contrato aunque no se quiera reconocer.

Interviene la Sra. Lasierra quien explica que esto se inicio a raíz de una solicitud de la Cámara de Cuentas de Aragón y al revisar el expediente se observó lo ocurrido y se pusieron manos a la obra para regularizarlo todo. Asegura que desde este momento este pleno es el responsable de la regularización de este expediente y que supone declarar la extinción de la concesión al haberse superado el plazo concesional y que seguiría con el desalojo de la empresa concesionaria del matadero para lo cual dispondría de un plazo, si bien la voluntad del ayuntamiento es que sea el máximo posible. Afirma se está trabajando mucho para encontrar la mejor solución posible y que la voluntad de este equipo de gobierno es regularizar la situación, tanto la nuestra como la de la empresa. Van a apoyar esta decisión por responsabilidad.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde quien asume su responsabilidad como Alcalde y agradece el tono de las distintas intervenciones, si bien critica algún momento de demagogia expresado en algunos momentos. Explica que cuando fue conocedor de la situación de este contrato comenzó a trabajar junto con los técnicos municipales y un asesoramiento externo en busca de la mejor solución, aunque hasta la fecha no se ha encontrado ninguna alternativa que la que se trae al pleno. Aclara que no va a hacer política con este asunto. Alaba el buen trabajo de la empresa que ha mantenido el matadero abierto y afirma que le gustaría que este expediente concluyera con la mejor solución técnica para todas las partes.

PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES

I – CONTRATACIÓN.-

1. Previo concurso público, con fecha 5/4/99 se formalizó el contrato de concesión administrativa del servicio municipal de matadero entre la sociedad Cárnica Barbastro SL y el Ayuntamiento de Barbastro; a los efectos de este informe las estipulaciones más relevantes son las que siguen:

“[...] SEGUNDO.- La vigencia de este contrato se iniciará el día 15 de abril de 1.999, y el plazo de duración de este contrato es de 5 años conforme con el pliego de condiciones.

TERCERO.- El canon anual que ha de satisfacer la empresa “Cárnica Barbastro, Sociedad Limitada” al Ayuntamiento se cifra en el 25 por 100 de los beneficios anuales de la empresa. Dicha participación en beneficios se computará y se percibirá a partir del día 15 de abril del año 2.000. Se establece un período de exclusión de participación en beneficios de un (1) año que se computará desde el día 15 de abril de 1.999 al día 15 de abril del año 2.000.”

2. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares figuran, entre otras, las siguientes:

“IV.- Plazo de duración del contrato. El contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogable por mutuo acuerdo con arreglo a la legislación vigente.

V.- Obligaciones básicas del concesionario [...] B.- Obligaciones básicas de carácter particular [...] b) Conservar en perfecto estado toda la obra e instalación comprendida en este contrato, con todos sus elementos y accesorios, destinándolos exclusivamente al uso pactado; además, se obliga a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias y convenientes para evitar cualquier deterioro de las mismas durante la vigencia del contrato. del tiempo. c) Revertir, al término del contrato, al Ayuntamiento el edificio, las instalaciones, el equipamiento y todos los bienes muebles adscritos al mismo, y objeto de este contrato, en correcto estado de uso y conservación. Dicha reversión se reglará en los términos previstos en este pliego conforme con la legislación vigente. d) Realizará por su cuenta y a su cargo aquéllas obras e inversiones de mejora, o que resulten obligatorias por razones reglamentarias, sobre las comprendidas en el objeto de este contrato, con exclusión de las correspondientes a vicios ocultos, o insuficiencias de la obra Matadero municipal que ha sido ejecutada en el proyecto de la obra como tal a que se refiere el Anexo.

Serán a cargo del concesionario, por consiguiente, las siguientes obras: 1.- Las instalaciones del matadero que resulten convenientes al objeto de la explotación, incluidas todas aquéllas tendentes a dotar al matadero de equipamiento adecuado para realizar procesos industriales. 2.- La incorporación a la instalación de equipamiento y/o mobiliario que resulte igualmente conveniente para su explotación. 3.- Las obras y dotaciones de acondicionamiento y adecuación que resulten exigidas en razón de la regulación legal o reglamentaria de carácter técnico-sanitario vigente y aplicable en cada momento. 4.- Las derivadas de la adopción de las medidas exigibles reglamentariamente para cumplir de forma adecuada las normas reguladoras de la eliminación y transformación de residuos de animales, tanto los subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano, ya sean de bajo riesgo, de alto riesgo o residuos MER. 5.-

Las derivadas de la adopción de las medidas exigibles reglamentariamente para cumplir en forma adecuada las normas reguladoras de los vertidos de aguas residuales industriales generales o específicos de esta actividad.

En ningún caso la ejecución y el costeamiento de las indicadas obras, mejoras o inversiones otorgará derecho al concesionario a exigir indemnización o compensación municipal de ningún tipo por razón de las mismas. No obstante, podrá convenirse por mutuo acuerdo un plazo de prórroga del contrato a efectos de permitir la amortización correspondiente a la inversión efectuada.

No obstante, lo precedente se aplicará sin perjuicio, llegado el momento de la reversión o de la fecha de término del contrato, de la facultad del Ayuntamiento de acordar la incorporación definitiva a la instalación municipal, mediante compraventa o cualquier otro contrato real, de los elementos dotacionales, de mejora o de las inversiones introducidas, por precios de coste. El Ayuntamiento dispondrá, a tal fin, de un derecho preferente de compra y de retracto, en su caso, durante un año respecto de los elementos de mejora introducidos en la instalación del matadero por el concesionario. En caso de no hacer uso el Ayuntamiento de dicha facultad, el concesionario podrá retirarlos de la instalación, previo acuerdo de conformidad con el Ayuntamiento, y siempre y cuando ello se realice sin menoscabo ni perjuicio de ningún tipo para la instalación del matadero municipal y, en particular, sin mengua tampoco respecto de los elementos instalados en cumplimiento de obligaciones de orden legal o reglamentario.

Para la realización de las mejoras será necesario, siempre y con carácter previo, comunicación previa expresa al Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá requerir a tal efecto una motivación respecto de la pretensión del concesionario, incluso de forma documental, mediante la exigencia de proyecto técnico, memoria o, en su caso, justificantes acreditativos del gasto efectuado. Será obligatorio, en este último caso, para el contratista presentar la documentación requerida en los términos obligacionales de este pliego.

3. Por su parte, la cláusula XXVII señala lo que sigue respecto a la extinción del contrato:

“27.1.- Llegado el término del plazo de vigencia del contrato, revertirán a la Corporación las instalaciones del matadero, entregadas en la forma prevenida en este pliego y conforme con el artículo 165 LCAP y correspondientes del RSCL. Cuando finalice el plazo contractual fijado en este pliego todas las instalaciones, medios, maquinaria adscrita a la misma, objeto del presente contrato y relacionados en el Anexo del pliego, en los términos de este pliego, o adquiridos con cláusula de reversión, revertirán a la Administración, debiendo el contratista entregarlas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Todo ello conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. 27.1. el contrato se extinguirá normalmente por el vencimiento del plazo o de las prórrogas previstas en el Pliego”

II – GESTIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

4. La gestión del servicio de matadero se viene desarrollando aún en la actualidad por la sociedad Cárnica Barbastro SL pese al transcurso del plazo de vigencia del contrato de cinco años contado desde el día 15/4/99 conforme con su cláusula tercera, y no habiéndose solicitado por la actora ni acordado la prórroga de forma expresa. En definitiva, la conclusión del contrato concesional se produjo el día 15/4/04.

5. La concesionaria no ha abonado en ningún momento al Ayuntamiento el canon previsto en el

contrato, por lo que, previa información obtenida del Registro Mercantil de Huesca, se ha procedido a liquidar el canon concesional mediante el Decreto 1.746-A/2.014, en fecha 2/10/14, que confirmado en reposición se halla sometido a revisión jurisdiccional en el Recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento Ordinario) número 162/2015 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca.

6. Se incoa el expediente para la extinción de la concesión mediante Decreto de la Alcaldía número 1390-A/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, que aprecia el transcurso del plazo concesional así como la no concurrencia de derecho indemnizatorio, designando como interventor técnico del Ayuntamiento en la empresa concesionaria a D. Francisco Altabás Aventín, ingeniero municipal, a los efectos de inspección e informe del estado, y concediendo trámite de audiencia concedido al interesado Cárnica de Barbastro SL.

7. El concesionario presentó un escrito de alegaciones con Registro de entrada de fecha 7 de septiembre de 2015, junto con la documentación unida al mismo consistente en una relación de inversión y sus facturas, sin solicitar la apertura de periodo probatorio.

Manifiesta en su alegación primera que a la conclusión del plazo contractual hubo mutuo acuerdo de las partes para la prórroga, admitida por las partes la continuidad de la actividad, como lo prueba el decreto de la Alcaldía de liquidación del canon concesional de 2 de octubre de 2014, por lo que sostiene que no cabe la extinción.

Alega la concesionaria en segundo lugar que el plazo de prórroga admite una doble solución: prórroga quinquenal, desde el 5 de abril de 2014 al 5 de abril de 2019, o prórroga anual, que concluiría el 5 de abril de 2016. De seguirse con este expediente estaríamos en la situación del rescate concesional.

En tercer lugar alega que deberá abonarse una indemnización por motivo del rescate concesional, producto del valor no amortizado de las mejoras e instalaciones efectuadas, que relaciona en detalle y sitúa en un monto total de 373.231,22 euros, más el coste de las extinciones de los contratos laborales, más la retirada de los elementos del matadero, más el lucro cesante y resto de daños y perjuicios.

Termina solicitando que se declare improcedente la extinción de la concesión al no haber concluido el plazo de la misma o, subsidiariamente, se indemnice a la alegante por los conceptos de lo alegado por razón del rescate, esto es, el importe del valor no amortizado de las mejoras e instalaciones efectuadas que sitúa en un monto total de 373.231,22 euros, más el coste de las extinciones de los contratos laborales, más la retirada de los elementos del matadero, más el lucro cesante y resto de daños y perjuicios.

8. Obra unido al expediente el informe emitido en octubre de 2015 por encargo de este Ayuntamiento, por los técnicos Francisco J. Altabás Aventín –inspector técnico designado- y Doña María Ángel Buesa Pueyo relativo al estado actual del matadero, inventario y valoración, que incluye una relación pormenorizada de sus elementos y composición, con apoyo gráfico, con distinción entre los existentes a la firma del contrato concesional, los de ejecución necesaria para cumplir las exigencias normativas y de la inspección sanitaria, y los que obedecen a una mejora del rendimiento de la explotación, con su valoración individualizada con arreglo a criterios de

amortización y residual, así como detalle de los elementos susceptibles de traslado sin deterioro.

9. Emitido informe jurídico por el letrado D. José Antonio Garcés Nogués en fecha 13 de octubre de 2015, analizado el informe técnico y las alegaciones de la concesionaria, concluye que “*el contrato de concesión administrativa del servicio público del matadero de Barbastro concertado con la sociedad Cárnica de Barbastro SL se halla extinguido al no existir acuerdo ni petición de prórroga expresa, siendo procedente que el Ayuntamiento proceda a su denuncia y a la reversión de las instalaciones en los términos del artículo 286 REBASO en atención a lo pactado en la cláusula V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no siendo atendibles las alegaciones de Cárnica de Barbastro SL., sin perjuicio de lo que resulte del periodo de audiencia previo a la propuesta de resolución*”.

10. Mediante resolución de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2015, habiendo alcanzado el expediente el desarrollo suficiente para redactar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto el expediente a por plazo de 15 días para que pueda examinarlo, alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes. SL.

11.- Entregada copia del expediente, Cárnica de Barbastro SL presenta su escrito de alegaciones al que une una escritura de compraventa de participaciones sociales de la mercantil, con Registro de entrada de fecha 3 de noviembre de 2015.

Expone en su alegación segunda la práctica conformidad con el informe de los técnicos municipales tanto en cuanto a la relación de elementos como al motivo de su instalación y también en cuanto a su tasación, sin expresar discrepancia alguna, añadiendo que en fechas recientes se ha procedido al cambio de las bombas de agua.

En su alegación tercera se refiere al informe jurídico del letrado D. José Antonio Garcés Nogués para remitirse en lo sustancial a lo manifestado en su escrito de alegaciones inicial; entiende que no se ha producido la conclusión del plazo contractual, que se ha producido de conformidad con el Ayuntamiento la continuidad de la actividad, siendo aplicable bien la prórroga quinquenal, desde el 5 de abril de 2014 al 5 de abril de 2019, o la prórroga anual, que concluiría el 5 de abril de 2016, por lo que entiende que no procede la extinción concesional y que se está ante un rescate de la concesión.

Añade a lo alegado en el escrito inicial, una referencia a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 286 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, del que resultaría a su entender que, siendo la duración de la concesión de 16 años, la reversión no podrá efectuarse hasta que transcurran 16 meses desde el nombramiento del interventor técnico encargado de la inspección de la empresa concesionaria, aspecto que no está respetando el Ayuntamiento.

Añade además que la defensa municipal, en el recurso contencioso 162/2015 sobre impugnación de las liquidaciones del canon anual, sostiene que desde el día 31 de diciembre de 2013, fecha de la reforma operada por la Ley 27/2013, el matadero no es un servicio público por lo que la actuación que nos ocupa sería nula de pleno derecho.

En la alegación quinta solicita la incorporación de los documentos adjuntos y de “*todos los*

expedientes administrativos que el ayuntamiento ha iniciado desde abril de 2004 hasta la actualidad relacionados o en los que intervenga o haya intervenido Cárnica de Barbastro SL o que se encuentren relacionados con la concesión del matadero municipal”, para lo que en la súplica pide la práctica de la prueba interesada.

Concluye solicitando que se declare improcedente la extinción de la concesión al no haber concluido el plazo de la misma o, subsidiariamente, se le indemnice por los conceptos del rescate en los mismos términos de su escrito inicial de alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- ASPECTOS PROCESALES.-

1. El expediente se viene desarrollado desde su incoación mediante Decreto de la Alcaldía número 1390-A/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, concedido un primer trámite de audiencia a Cárnica de Barbastro SL, con emisión de un informe jurídico a sus alegaciones así como un informe técnico municipal con el alcance que se ha consignado; estando el expediente en disposición de proponer su resolución, se ha concedido un nuevo periodo de audiencia a la interesada que ha formulado alegaciones y aportado documentación, solicitando el recibimiento a prueba.

2. Sobre este último aspecto interesa destacar que se han unido al expediente todos los documentos aportados por la alegante tanto en su alegación inicial como en la final, no apreciándose fundamento bastante para acceder a la solicitud de nueva prueba documental que propone la alegante al objeto de incorporar *“todos los expedientes administrativos que el Ayuntamiento ha iniciado desde abril de 2004 hasta la actualidad relacionados o en los que intervenga o haya intervenido Cárnica de Barbastro SL o que se encuentren relacionados con la concesión del matadero municipal”*.

3. La imprecisión y generalidad de esta última propuesta de prueba documental impide su práctica con la seguridad y las garantías debidas, siendo exigible a la proponente un mayor celo y detalle en su expresión, también necesario para facilitar la gestión en el archivo municipal, más cuando se refiere a documentos supuestamente dirigidos a la misma que por ello deberían obrar en su poder, siéndole en consecuencia posible su aportación directa sin necesidad de recurrir a la instancia municipal, sin perjuicio además de que no se aprecia cuál pudiera ser su utilidad o contribución al objeto del expediente.

4. La conformidad expresada en su último escrito de alegaciones por parte de Cárnica de Barbastro SL en cuanto al informe de los técnicos municipales nos releva de una nueva intervención de los mismos en esta fase final del procedimiento, por lo que la propuesta de resolución se efectuará en consideración al informe técnico municipal obrante en el expediente.

5. De conformidad con lo antecedentes expuestos, figuran en el expediente los siguientes documentos:

A) El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de matadero entre la sociedad Cárnica de Barbastro SL y el Ayuntamiento de Barbastro. B) el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la concesión. C) escrito de alegaciones con Registro de entrada de fecha 7 de septiembre de 2015 Cárnica de Barbastro SL con sus documentos adjuntos consistentes en relación de inversión y sus facturas. D) informe emitido en octubre de 2015 por encargo de este Ayuntamiento, por los técnicos Francisco J. Altabás Aventín y Doña María Ángel Buesa Pueyo. E) informe jurídico del letrado D. José Antonio Garcés Nogués el 13 de octubre de 2015. F) escrito de alegaciones de Cárnica de Barbastro SL, con Registro de entrada de fecha 3 de noviembre de 2015, con sus documentos adjuntos consistentes en una escritura de compraventa de participaciones sociales de la mercantil.

6. Entendiendo que se ha completado el expediente como se ha consignado, instruido en atención a lo previsto en la cláusula 27.1 del pliego de cláusulas administrativas de la concesión en cuanto prevé la denuncia o declaración expresa del Ayuntamiento limitada a constatar el hecho extintivo de la concesión, previo a la reversión de las instalaciones, como se produce en el expediente que nos ocupa, que se ha sometido a lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales conforme con lo expresado en los artículos 68 a 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede redactar la propuesta de resolución con cuya aprobación por el Pleno, en su caso, se pondrá fin al expediente.

II.- ASPECTOS SUSTANTIVOS.-

7. Se insiste por la alegante en la existencia de prórroga de la concesión; su argumento carece de consistencia jurídica según resulta del apartado segundo del contrato: “*la vigencia [...] se iniciará el día 15 de abril, y el plazo de duración [...] es de 5 años conforme con el pliego de condiciones*”, y que el punto IV del Pliego señala que “*el contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogable por mutuo acuerdo con arreglo a la legislación vigente*”.

Por tanto, no habiéndose solicitado ni acordado la prórroga de forma expresa, el día 15 de abril de 2004 concluyó la vigencia del contrato, de manera que en la fecha actual, la actora mantiene la ocupación y actividad objeto de la concesión, sin título alguno.

8. Cabe recordar que la legislación vigente en el momento de la firma de este contrato (5/4/99), la Ley 13/1.995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, preveía que la gestión de servicios públicos no podía tener carácter perpetuo o indefinido, así como que debía fijarse necesariamente en el contrato su duración y las prórrogas de que podía ser objeto (artículo 158).

El Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, prohibió las prórrogas tácitas y obligó a la resolución expresa de las mismas (artículo 157).

Y, en la actualidad, el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula las prórrogas en el artículo 23 como sigue: “[...] 2. *El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos*

los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en diversas ocasiones ha afirmado que cualesquiera que fueran las previsiones contenidas en el pliego respecto de la duración de los contratos y su prórroga, a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, 28 de diciembre, las prórrogas tácitas, admisibles conforme la legislación anterior, tienen que ser rechazadas.

9.- Consecuencia de lo expuesto, el contrato que nos ocupa se halla extinguido desde el día 15 de abril de 2004, sin que la ocupación de las instalaciones y prestación del servicio por Cárnica de Barbastro SL tengan cobertura legal ni contractual alguna. Por ello procede aplicar la cláusula 27.1 del pliego en orden denuncia o declaración expresa del Ayuntamiento constatando el hecho extintivo de la concesión, seguida del requerimiento de la reversión con restitución de las instalaciones al Ayuntamiento.

10.- En cuanto a la alegación de hallarnos ante un rescate, carece de todo amparo legal si consideramos lo que acabamos de exponer: al no haber prórroga expresa el contrato objeto de análisis se halla extinguido y en consecuencia en cualquier momento a partir de dicha fecha el Ayuntamiento se halla facultado para formalizar la extinción concesional.

11.- Por ello ha de decaer también la pretensión indemnizatoria inherente al supuesto rescate; la indemnización ha de limitarse a las previsiones de la Cláusula V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que excluyen por completo los capítulos indemnizatorios reclamados por el concesionario.

12.- A la declaración de extinción seguirá la reversión y ocupación de las instalaciones, como prevé el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en su artículo 286 *Reversión*:

“1. Al finalizar la concesión, el servicio revertirá a la Entidad local concedente, junto con los bienes y elementos afectados al servicio concedido que sean necesarios para su prestación, debiendo el concesionario entregar los bienes, obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y con arreglo al contrato. 2. Con anterioridad a la reversión, en el plazo que se señale en el pliego de cláusulas y, como mínimo, en el de un mes por cada año de duración de la concesión, la gestión del servicio se realizará de la forma siguiente: a) La Entidad local designará un interventor técnico en la empresa concesionaria para que inspeccione el estado de conservación de las obras, instalaciones y material del servicio y emita un informe acerca de las reparaciones necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de funcionamiento. b) El incumplimiento por el concesionario del deber de conservarlos en buen estado se considerará una falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 281 de este Reglamento.”.

13.- Como se comprenderá, tanto la cláusula 27.1 del pliego de cláusulas concesionales como el REBASO integran dos momentos distintos: la extinción de la concesión y la llamada reversión-restitución-ocupación de las instalaciones por el cedente, acto este último de ejecución,

complementario del primero. Así, el expediente extintivo de la concesión que nos ocupa deberá ir seguido de la ocupación o reversión de las instalaciones, actuación esta última que es la que debe someterse al plazo que señala el artículo 286.2 REBASO, un mes por cada año de duración de la concesión, sin que tal plazo, contrariamente a lo alegado por el concesionario, sea de aplicación al expediente extintivo que nos ocupa pues conduciría en no pocos casos a su caducidad.

13.- No se sostiene en derecho el alegato de la concesionaria acerca de hallarnos ante una cuestión civil y no administrativa con apoyo en su interpretación de lo expresado en la contestación a la demanda por la defensa municipal en el recurso contencioso nº. 162/2015 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca entre estas mismas partes pues, además de tratarse, como todos los expresados por la defensa en un recurso judicial, de un argumento de defensa en sede judicial que en modo alguno compromete ni vincula a la Corporación, es lo cierto que el contrato concesional, aún transcurrido el plazo de su vigencia, ha de extinguirse expresa y formalmente por lo que, sometido como estuvo en su formalización al derecho administrativo es evidente que la extinción ha de seguir su mismo régimen.

15.- En cuanto al tratamiento de las posibles indemnizaciones, descartada como ha quedado la aplicación de las que corresponderían a la alegada situación de rescate, debe aplicarse la previsión de la Cláusula V en su apartado B *Obligaciones básicas de carácter particular*, antes trascrito, cuando se refiere a la obligación del concesionario de realizar las obras e inversiones que resulten obligatorias reglamentariamente que describe con detalle en sus puntos 1 a 5, obras que excluyen cualquier indemnización según se dice expresamente, facultado el Ayuntamiento a la conclusión del contrato para la adquisición de los elementos de mejora introducidos, debiendo el concesionario retirarlos en otro caso siempre que ello se realice sin menoscabo de los mismos.

16. El informe técnico municipal obrante en el expediente incorpora una detallada relación justificada de tales instalaciones, que finalmente clasifica y separa con el acertado criterio de los preexistentes a la firma del contrato concesional –apartado 7-, los de ejecución necesaria para cumplir las exigencias normativas y de la inspección sanitaria –apartado 8.4-, y los que obedecen a una mejora del rendimiento de la explotación –apartado 8.3-.

17. Es evidente que, conforme con la cláusula concesional antedicha, no cabe plantear cuestión alguna –de hecho nada opone al respecto el concesionario en sus alegaciones- en cuanto a los elementos e instalaciones preexistentes como tampoco a los de incorporación obligatoria pues ambos son de la exclusiva responsabilidad y a cargo del concesionario. En cuanto a los de mejora del rendimiento de la explotación cabe separar, los que sufrirían menoscabo como consecuencia de su traslado, que necesariamente deberán ser indemnizados, de los que pueden trasladarse sin menoscabo que identifica el informe en su apartado 8.3 en su párrafo final, elementos estos últimos de adquisición voluntaria por la Corporación conforme con la cláusula de constante referencia.

18. En este informe se ha de partir del cumplimiento de los compromisos y requerimientos de legalidad y por ello debe proponerse la adquisición de los elementos instalados para la mejora del rendimiento de la explotación que sufrirían menoscabo con su traslado, dejando a la libertad de la Corporación la decisión sobre la posible adquisición del resto de elementos de mejora del rendimiento de la explotación susceptibles de traslado sin menoscabo relacionados en el informe técnico municipal en su apartado 8.3 en su párrafo final.

En este orden, el informe de constante referencia considera que los elementos que son fruto de inversión para mejorar el rendimiento de la actividad se valoran en 69.106,32 euros—cuadro obrante en las páginas 27 y 28 del informe-, siguiendo el criterio de la amortización contable conforme con los datos facilitados por el concesionario y lo expresado por éste en sus alegaciones –página 7(i) cuando se refiere al valor no amortizado de las instalaciones y mejoras-.

19. El meritado informe relaciona además cada uno de los elementos susceptibles de traslado sin deterioro en su cuadro final, si bien con su tasación por el valor residual que, por ello, no deberá tenerse en cuenta a estos efectos, remitiéndonos al valor que aparece en el cuadro precedente, del que resulta una valoración final de 30.681,36 euros, una vez excluidos estos elementos no trasladables.

20. En consecuencia, se propone la adquisición de los elementos que son fruto de inversión para mejorar el rendimiento de la actividad excluyendo los elementos susceptibles de traslado sin deterioro, conforme con las respectivas relaciones expresadas en las páginas 27 y 28 del informe técnico municipal, por el precio resultante de la aplicación del criterio de amortización contable que expresa para cada uno de dichos elementos en la primera de las tablas consignadas, sin perjuicio de la voluntad municipal en orden la posible adquisición de los elementos trasladables.

Se han emitido previamente a la celebración de la Sesión sendos informes de Secretaría y de Intervención con fecha 16 de noviembre de 2015.

Considerando el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 11 de noviembre de 2015, sometido el asunto a 1^a votación con resultado de empate, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21.1 c) y efectuado el trámite previsto en el Art. 46.2 d) párrafo 3º, preceptos ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Art. 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en 2^a votación el Pleno de la Corporación, por 8 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1/ voto de calidad) y los Concejales del PSOE (7); 8 votos en contra correspondientes a los Concejales del PP (5), el Concejal del PAR (1), y los Concejales de Ciudadanos (2); y 1 abstención correspondiente al Concejal de Cambiar Barbastro (1);

ACUERDA

UNO.- Tener por instruido el expediente de extinción del contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio público del matadero de Barbastro concertado por este Ayuntamiento con la sociedad Cárnica de Barbastro SL en fecha 5/4/99.

DOS.- Desestimar las alegaciones formuladas por Cárnica de Barbastro en sus escritos con Registro de entrada de fecha 7 de septiembre y 3 de noviembre de 2015.

TRES.- Incorporar al expediente los documentos unidos a los respectivos escritos de alegaciones de Cárnica de Barbastro SL, denegando la práctica de la prueba documental que propone el segundo de dichos escritos consistente en la expedición de copia de documentación del archivo municipal.

CUATRO.- Constatar y por consiguiente declarar que el contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio público del matadero de Barbastro concertado por este Ayuntamiento con la

sociedad Cárnica de Barbastro SL en fecha 5/4/99, se halla extinguido por transcurso del plazo de duración previsto en el pacto Segundo del contrato concesional y la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CINCO.- Adquirir los elementos que son fruto de inversión para mejorar el rendimiento de la actividad excluyendo los elementos susceptibles de traslado sin deterioro, conforme con las respectivas relaciones expresadas en las páginas 27 y 28 del informe técnico municipal obrante en el expediente, por el precio de 30.681,36 euros que se devengará y abonará en el momento de la ocupación de las instalaciones.

SEIS.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Corporación al efecto de la ejecución del presente acuerdo, reconociéndole las más amplias facultades para llevar a término cuantas actuaciones sean precisas para materializar la reversión y ocupación de las instalaciones en los términos y plazos del artículo 286.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el apoyo del interventor técnico del Ayuntamiento D. Francisco Altabás Aventín.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia, cuando son las 21.30 horas, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Alcalde Presidente y por esta Secretaría, que la certifica.

El Alcalde Presidente

El Secretario General